

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se concede a la Caja Rural del Sur la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el escrito presentado por la Caja Rural del Sur, solicitando autorización para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y verificándose el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, y la Orden de 7 de noviembre de 1997, este Centro directivo

RESUELVE

Conceder a Caja Rural del Sur la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tales efectos, queda autorizada, en el ámbito territorial de Andalucía, a la apertura de las cuentas restringidas de recaudación necesarias para la prestación del servicio de colaboración.

Sevilla, 28 de junio de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 20 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa 65 A y Crédito Presupuestario 77400, y al amparo de la Orden de 17 de enero de 2000 por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en materia de pequeño comercio (BOJA núm. 21, de 19 de febrero de 2000).

Beneficiario: Confecciones Miguel, C.B.

Subvención: 4.195.028 ptas.

Acc. subvencionada: Mobiliario y Remod. Sup. Venta.

Granada, 20 de junio de 2001.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre el expediente subvencionado que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de Hacienda Pública, y el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.

Ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados en materia de Promoción comercial al amparo de la Orden 17 de enero de 2000, que a continuación se detalla:

Núm. expte.: JA/104/py 2000.

Titular: José Agudo Sánchez.

Localidad: Villatorres.

Subvención: 7.500.000 ptas. 45.075,91 euros.

Jaén, 29 de junio de 2001.- El Delegado, Fernando Calahorra Téllez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 155/2001, de 26 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chimeneas (Granada), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Chimeneas, de la provincia de Granada, ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado y, al no haber dispuesto de armas propias con anterioridad, ha acudido a la historia de la localidad y a su entorno geográfico para hacer resaltar aquellos elementos que resultan más peculiares y poderlos incorporar a su arma y enseña municipal.

Chimeneas se encuentra situada a 693 metros de altitud, a unos 26 km de la capital de la provincia, en la comarca natural conocida como Tierra de Alhama. Su término está atravesado por varios arroyos como los de Noniles y las Zarzas, pertenecientes a la cuenca del Genil. El núcleo urbano está entre los barrancos de Granada y de las Zarzas. Según la tradición, en el mismo lugar existió una población musulmana, llamada Dullar, destruida durante la Reconquista. Existen datos de la toma de Tajarja (actual núcleo denominado Castillo de Tajarja) en el mes de junio de 1483, lo que motiva que en su escudo aparezca un castillo en los colores andaluces sinople (verde) y plata.

La principal riqueza de sus habitantes sigue siendo la agricultura, en la que destacan los cereales, el olivo y las hortalizas, así como la ganadería de ovino, caprino y vacuno; por ello en el escudo se hace representar un haz de tres espigas de trigo y un ramo de olivo, en los colores andaluces de sinople (verde) y oro, símbolo de la riqueza de sus campos.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2000, adoptó acuerdo de aprobación del escudo heráldico y la bandera local ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en: El tablón de anuncios del Ayuntamiento; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84, de 22 de julio de 2000 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 174, de 31 de julio de 2000, sin que se presentaran alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado informe de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes lo ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero citado con anterioridad.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 2001,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Chimeneas (Granada) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De sinople castillo de plata mazonado y aclarado de sable, calzado de oro, cargado en la diestra de haz de tres espigas de sinople y en la siniestra de ramo de olivo de lo mismo. Al timbre Corona Real cerrada.

Bandera rectangular jironada al asta, de proporciones 2:3; el triángulo central de color verde, cargado con un castillo blanco mazonado y aclarado de negro, donjonado de tres torres, la central de mayor altura; el resto del paño, de color amarillo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de junio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 156/2001, de 26 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Los Marines (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Los Marines (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado y, al no haber dispuesto de armas propias con anterioridad, ha acudido a la historia de la localidad y a su entorno geográfico para hacer resaltar aquellos elementos que resultan más peculiares y poderlos incorporar a su arma y enseña municipal.

Los Marines se segregó de Aracena, con el privilegio de villazgo, en 1768, fruto de una sucesión de peticiones vecinales que defendían la mayoría de edad de la aldea. Según las últimas investigaciones, Los Marines debe su asentamiento a las repoblaciones efectuadas en la serranía onubense a lo largo del siglo XIV con gentes del valle del Sil.

Los Marines se encuentra situado en una zona climática única en Andalucía, donde se prodiga el castaño, árbol propio

de latitudes norteñas. Existe toda una cultura del castaño, apreciable en la construcción, en la gastronomía y en cuantos hechos económicos y folclóricos se refieran al mismo, de ahí que se blasone con este árbol, más en concreto con su fruto, en su forma singular de erizo, elemento que proporciona su individualidad.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 1998, ratificado mediante acuerdo del Pleno de 18 de mayo de 2000, adoptó acuerdo de aprobación del escudo heráldico y la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85, de 30 de julio de 1998, sin que se presentaran alegaciones durante el plazo establecido al efecto.

Solicitado informe de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes lo ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero citado con anterioridad.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 2001,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Los Marines (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De sinople rama de castaño de oro, con tres frutos en erizo sombreados de sinople, hojada de lo mismo. Al timbre Corona Real cerrada.

Bandera: Rectangular en la proporción de 11x18 de color amarillo gualdo entado a un tercio de la longitud de verde bandera. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas de la localidad.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común,